

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 04 de febrero de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaría.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por memorial que antecede¹, suscrito por la apoderada demandante² solicita retiro de la presente demanda liquidatoria de sociedad conyugal, presentada por JOSE DE JESUS DELGADO GONZALEZ, contra GRACE ELEXY PALOMINO MANTILLA,

El artículo 92 del C. G. P., consagra “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*”

En consecuencia, es procedente aceptar el retiro de la demanda, ya que en las presentes diligencias no se ha notificado a la demandada del presente proceso, toda vez que sólo se ha proferido el auto que admite la demanda. Por cumplir con los presupuestos de la norma en mención, habrá de accederse a lo invocado.

En consecuencia el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el RETIRO de la presente demanda demanda liquidatoria de sociedad conyugal, presentada por JOSE DE JESUS DELGADO GONZALEZ, contra GRACE ELEXY PALOMINO MANTILLA.

SEGUNDO: DESANOTESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

¹ Recepcionado el 1º de febrero/2021

² Dra. Sandra Milena Contreras

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f6178e762d1f1574343cdb7f7b7ffe12b6ec25cd3acca5c40810fe89b49cfc
c**

Documento generado en 17/02/2021 04:01:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**